



REGION LA LIBERTAD  
DOCUMENTO AUTENTICADO

Michael Reynaldo Alva Esquivel  
FELTARIO

Reg. N° 688 Fecha 01 OCT 2014

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1693-2014-GRLL/PRE

Trujillo, 01 de octubre de 2014

## VISTO:

El expediente administrativo con N° 1961892, con cuarenta y cuatro (44) folios, por el cual la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad, remite el expediente promovido por don Justo Germán Quispe Valderrama, Gerente General de la Empresa Minera "AMACHIC" S.A., quien presenta el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Colectivo de la Cuenca Perejil a fin de continuar con el proceso de formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro N° 1051407, de 5 de febrero de 2013, que se agrega de oficio al presente procedimiento, don Justo Germán Quispe Valderrama, en su calidad de Gerente General de la Empresa Minera "AMACHIC" S.A., presenta ante la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Colectivo de la Cuenca Perejil, para su aprobación correspondiente;

Que, a fojas 26 se ubica el documento por el cual se deja constancia que el señor Justo Germán Quispe Valderrama, identificado con DNI N° 19078391, con RNDC N° 130003695, se inscribió en Ventanilla Única; el 27 de mayo de 2014 con N° de Constancia de Ingreso IGAC 19110527012306, para la evaluación técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas - GORE (sic);

Que, con fecha 8 de setiembre de 2014, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, mediante Oficio N° 01464-2014-GRLL-GGR/GREMH, remite a la Gerencia General Regional, el expediente del Visto, mediante el cual don Justo Germán Quispe Valderrama en calidad de Gerente General de la Empresa Minera "AMACHIC" S.A., presenta el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del Proyecto Colectivo de la Cuenca Perejil, que se constituye en requisito obligatorio para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del proceso de formalización;

Que, el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, en el Artículo 1° señala que el presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, el Artículo 9° del dispositivo citado en el párrafo precedente prescribe: Por única vez y con carácter temporal, a efectos del proceso de formalización regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del proceso de formalización establecido en la presente norma, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, indicando que el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso a las obligaciones legales ambientales vigentes y mediante el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), el sujeto de formalización adopta las medidas ambientales para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de su actividad, según corresponda. Asimismo, dicho Instrumento contiene las metas graduales, cronograma de inversiones y resultados ambientales los que son sujeto de fiscalización y sanción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM, de 6 de abril de 2006, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional de La Libertad, entre otros; asumiendo, de esta manera, competencia a partir de dicha fecha;

Que, conforme a lo establecido en el Título IV, Funciones, Capítulo II, Funciones Específicas, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 59°, inciso c), concordado con el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, que establece disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales, el Gobierno Regional de La Libertad tiene atribuciones para fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que Aprueba las Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, señala en su Artículo 13° que el Gobierno Regional respectivo deberá emitir la Resolución de aprobación o desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC);

Que, culminada la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), el Área de Apoyo Técnico de Medio Ambiente y el Área Legal de Medio Ambiente, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad, emiten el Informe N° 003-2014-GR/GREMH-LL/SBMA-ZARC de fecha 5 de setiembre de 2014, por el cual se recomienda Ratificar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de los sujetos de formalización y opinan favorablemente para la Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Colectivo (IGAC Colectivo), presentado por don Justo Germán Quispe



9.

Valderrama, de conformidad con el artículo 12º del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y Ratificar que el Área de Labores, a la fecha no se encuentra superpuesta a Zona de Reserva Natural Protegida, Zonas Arqueológicas, ni a Zonas de Área Urbana y/o Expansión Urbana. Asimismo, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, según proveído de 5 de setiembre de 2014, declara estar de acuerdo con lo expresado y en conformidad con el citado decreto supremo, dispone se prosiga con el trámite ante la Presidencia Regional;

Que, de conformidad con la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2002-EM; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM; Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, y estando al Informe N° 003-2014-GR/GREMH/SBMA/ZARC, su proveído, ambos de 5 de setiembre de 2014; e Informe Legal N° 174-2014-GRLL-GGR-GRAJ/CSPA y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del Proyecto Colectivo de la Cuenca Perejil, presentado por don Justo Germán Quispe Valderrama, Gerente General de la Empresa Minera "AMACHIC" S.A., ubicada geográficamente en los distritos de Quiruvilca y Usquil, provincias de Santiago de Chuco y Otuzco, respectivamente, departamento de La Libertad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que Aprueba Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, de acuerdo con los argumentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la precitada empresa se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), la presente Resolución y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por el titular.

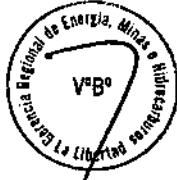
**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que este acto administrativo no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la Empresa Minera "AMACHIC" S.A., para operar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, copia fedateada de los actuados a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, para los fines de fiscalización correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
*Carlos A. Santiván De la Cruz*  
Presidente Regional



REGION LA LIBERTAD  
DOCUMENTO AUTENTICADO

*Michael Reynoldo Alva Esquivel*  
FISCALARIO

Reg. N° 686 Fecha 01 OCT 2014